



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE : KAROLINA RUIZ SANCHEZ
DEMANDADO : ROBINSON RUIZ GARCIA
RADICACION : 47-707-40-89-001-2020-00012-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, pendiente para resolver los requerimientos hechos por la Doctora ANA MARIA BELLO SANCHEZ, tendientes a la regulación de la cuota alimentaria decretada sobre el salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga el demandado ROBINSON RUIZ GARCIA, en su calidad de docente adscrito al FED Departamental del Magdalena.

Es por ello que, revisado el expediente, observa el Juzgado que, previo oficio emanado de la Pagaduría FED a través de auto de fecha 30 de Noviembre de 2020, se accedió a hacer corrección sobre el número de identificación del demandado y se le solicitó información sobre el otro proceso de alimentos que pesa sobre el mismo.

A pesar de ello, ha sido reiterativa la apoderada judicial de la parte demandante en solicitar que se regule la cuota alimentaria, razón por la cual esta Agencia Judicial a través de correo adiado 6 de Noviembre de 2020, se le aclaró a la peticionaria, que nos encontramos frente a un proceso de alimentos de mayores, el cual se está tramitando a través de apoderado judicial y esta solicitud debe ser a petición de parte; en este caso del demandado previo conocimiento de la existencia del proceso que cursa en este Despacho Judicial; pero la parte ejecutada no ha elevado solicitud de la regulación de la cuota como tampoco acumulación de procesos y no existe en el plenario constancia de que se le haya informado o notificado la existencia del mismo.

La Profesional del Derecho aportó la información sobre un segundo proceso, para lo cual requirió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este Municipio, para que suministrara dichos datos. Una vez recibida se pudo constatar que efectivamente pesa sobre el salario del demandado una cuota alimentaria en el monto del 30% establecida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta Municipalidad mediante auto de fecha 19 de Abril de 2010 librado dentro del proceso de alimentos con radicado No. 2010-0014-00.

Luego de la breve reseña, revisado y estudiado minuciosamente lo pretendido por la ejecutante, reitera el Despacho que no es posible regular la cuota alimentaria pues no estamos en la etapa procesal para debatirla,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

y esta no se puede hacer de manera oficiosa, sino a petición de parte y en este caso el demandado no se ha hecho parte en el proceso, por lo tanto no ha sido solicitada; por esta razón no se accederá a lo pedido por la Doctora ANA MARIA BELLO SANCHEZ, por no cumplirse los requisitos para ello.

No obstante, a lo anterior y en aras de salvaguardar los derechos de la alimentante, se ordenará disminuir el porcentaje que como cuota provisional de alimentos inicialmente se señaló en un 30% por el 20% sobre el salario, prestaciones y demás emolumentos que devengue el demandado ROBINSON RUIZ GARCIA en favor de la joven KAROLINA ROXANA RUIZ SANCHEZ.

Consecuente con lo anterior, se ordenará oficiar a la Pagaduría FED Departamental del Magdalena, para que le de aplicación a nuestra orden y ponga a disposición de este Juzgado los descuentos realizados al demandado ROBINSON RUIZ GARCIA en el monto del 20% a través de la cuenta de depósito judicial que se tiene en el Banco Agrario de Colombia en la Cuenta de ahorros No. 477072042001 y a favor de KAROLINA ROXANA RUIZ SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1098762882 expedida en Santa Ana Magdalena.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación y suminístresele a la Pagaduría toda la información que requiera sobre el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de regulación de cuota alimentaria que hace la Doctora ANA MARIA BELLO SANCHEZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISMINUYASE el porcentaje que como cuota provisional de alimentos inicialmente se señaló en un 30% mediante auto de fecha Febrero 26 de 2020 por el 20% sobre el salario, prestaciones y demás emolumentos que devengue el demandado ROBINSON RUIZ GARCIA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 85.202.066 expedida en Santa Ana Magdalena, a favor de la joven KAROLINA ROXANA RUIZ SANCHEZ.

TERCERO: OFICIESE a la Pagaduría FED Departamental del Magdalena para que le de aplicación a nuestra orden y ponga a disposición de este Juzgado los descuentos realizados al demandado ROBINSON RUIZ GARCIA en el monto del 20% a través de la cuenta de depósito judicial No. 477072042001 que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

la joven KAROLINA ROXANA RUIZ SANCHEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.762.882 expedida en Santa Ana Magdalena.

CUARTO: Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación y suminístrese a la Pagaduría toda la información que requiera sobre el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.009 de fecha 26/FEB/2021, se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.